



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA : AUTO - INADMISORIO
DEMANDANTE : CLAUDETH GOMEZ FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO : FELIX BIENVENIDO ARIÑO FERNANDEZ Y OTROS
RADICADO : 44-279-40-89-002-2021-00230-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda Verbal Especial para la Titulación con falsa tradición de la Posesión Material sobre Inmuebles Urbanos y rurales Ley 1561 de 2012, impetrada por CLAUDETH GOMEZ FERNANDEZ Y OTROS, en contra de FELIX BIENVENIDO ARIÑO FERNANDEZ Y OTROS, frente a la cual, se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 que cita:

Calificación de la demanda. *Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda.*

El art. 10 de la Ley 1561 de 2012 regula respecto a los requisitos de la demanda. La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente. Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que: "...", y el art. 11 de dicha regulación señala taxativamente los anexos que deben adjuntarse a la demanda.

Si bien el art.12 de la Ley 1561 de 2012 ordena obtener la información previa a la calificación de la demanda, e impone una carga oficiosa a la judicatura, ello no significa que la parte actora se pueda sustraer a las normas generales contenidas en los arts. 83 y 90 del C.G.P., los artículos 10, y 11 de la Ley 1561 de 2012.



Igualmente, se advierten las siguientes falencias:

- Observa el despacho que la parte actora no aportó el plano con las especiales características indicadas en el artículo 11, literal C de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el artículo 90, numeral 2 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Verbal Especial para la Titulación con falsa tradición de la Posesión Material sobre Inmuebles Urbanos y rurales, interpuesta por CLAUDETH GOMEZ FERNANDEZ Y OTROS, en contra de FELIX BIENVENIDO ARIÑO FERNANDEZ Y OTROS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al profesional del derecho HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 77.193.824 y T.P. número 135.314 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez